

**23686** *ORDEN de 7 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 448/9192, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 448/1992, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre restituciones a la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 6 de mayo de 1991, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 29 de noviembre de 1991. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**23687** *ORDEN de 7 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.913/1990, interpuesto por «Torres Patiño, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.913/1990, promovido por «Torres Patiño, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Diego Ecija Villén, en nombre y representación de «Torres Patiño, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director general de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de mayo de 1988 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la misma, posteriormente expresa, por Orden de 22 de febrero de 1990, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**23688** *ORDEN de 7 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.783/1992, interpuesto por «Pesquera Paradanta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 12 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.783/1992, promovido por «Pesquera Paradanta, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Pesquera Paradanta, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director general de Servicios del Minis-

terio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de 30 de septiembre de 1991, sobre imposición de sanción de 4.000.000 de pesetas y accesorias legales a que se refiere el apartado cuarto del artículo 7 y el punto b) del artículo 8, ambos de la Ley 53/1982, de 13 de julio; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**23689** *ORDEN de 7 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.318/1990, interpuesto por «Félix Gasull, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de junio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.318/1990, promovido por «Félix Gasull, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 2.318/1990, interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, actuando en nombre y representación de «Félix Gasull, Sociedad Anónima», contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de diciembre de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 10 de mayo del expresado año, por la que se impone a «Establecimientos Félix Gasull, Sociedad Anónima» una sanción de 1.000.000 de pesetas en aplicación de los artículos 4.3.2 y 7.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo único del Real Decreto 259/1985, de 20 de febrero, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones impugnadas por incompetencia del órgano autor de las mismas, debiendo remitirse las actuaciones inspectoras, como actividad colaboradora de denuncia, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para que, si procede substancie el oportuno procedimiento sancionador. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general de Política Alimentaria.

**23690** *ORDEN de 7 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 333/1992, interpuesto por don Antonio Adrover Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 333/1992, promovido por don Antonio Adrover Martínez, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Díaz, en nombre y representación de don Antonio Adrover Martínez, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 21 de octubre de 1988, y del propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de septiembre de 1989; todo ello sin costas.»